



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

CONCEPTO JURIDICO No. 036-OJ-2016.

Bogotá, octubre 19 de 2016.

PARA: **MARIA CONSTANZA POLANCO CONTRERAS**
Jefe Oficina de Personal
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

DE: **Dr. LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA**
Jefe Oficina Jurídica.

ASUNTO: Consulta sobre entrega del listado de funcionarios que se trasladaron durante los años 2002 y 2003 al Fondo de Pensiones Porvenir S.A.

REFERENCIA: Memorando interno fechado octubre 10 de 2016.
Radicado interno N° 1794 del 2016-10-18

Conforme a las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica por el Acuerdo 8 de 2012, artículo 8, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como fundamentado en el procedimiento interno, dentro del lapso contemplado en la normatividad vigente, comedidamente me permito dar respuesta a su requerimiento, en los siguientes términos:

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

"(...) Establecer si se puede entregar el listado de personas que se trasladaron de un fondo de pensiones a otro (...)"

II. CONSIDERACIONES

Antes de abordar el tema a fondo, esta Oficina Jurídica estima procedente hacer alusión al concepto de derecho de acceso a la información, contemplado en el artículo 4° de la Ley 1712 de 2014:

"(...)"

En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

"Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz"
CALLE 7 A N° 12A-51, Piso 5, juridica@medicinalegal.gov.co,
Conmutador: 4069944 - 4069977- Ext: 1618
Bogotá Colombia, www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

*El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.
(...)”.*

En este mismo sentido, el artículo 6°, ejusdem, señala:

“(...)”

a) Información. *Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;*

b) Información pública. *Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;*

c) Información pública clasificada. *Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley;*

d) Información pública reservada. *Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;
(...)”.*

Al respecto, la Corte Constitucional en las Sentencias T-729 de 2002 y T-889-2009, ha señalado:

“(...)”

1) Información pública: *aquella que “puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal.”. Se refiere entonces, por ejemplo, a los documentos públicos de que trata el artículo 74 constitucional: los actos normativos de carácter general, los datos sobre el estado civil de las personas, etc. Esta información puede*



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

solicitarse por cualquier persona de manera directa y sin el deber de satisfacer requisito alguno."

2) Información semi-privada: *aquella que recoge información personal o impersonal, para cuyo acceso y conocimiento existen grados mínimos de limitación, de tal forma "que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas."*

3) Información privada: *refiere a aquellos datos personales o impersonales que por encontrarse en un ámbito privado "sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio."*

4) Información reservada: *compuesta por datos personales, estrechamente relacionados con los derechos fundamentales del titular, por lo que "se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Cabría mencionar aquí la información genética, y los llamados "datos sensibles" o relacionados con la ideología, la inclinación sexual, los hábitos de la persona, etc."
(...)"*

En virtud de lo anterior y en contexto de lo solicitado, esta Oficina Jurídica advierte que la información que refiere a: "(...) *el listado de personas que se trasladaron de un fondo de pensiones a otro (...)*", no se encuentra inmersa en aquella de que trata los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014; normatividad que establece:

"(...)

Artículo 18. *Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:*

a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;

b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;

"Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz"
CALLE 7 A N° 12A-51, Piso 5, juridica@medicinalegal.gov.co,
Conmutador: 4069944 - 4069977- Ext: 1618
Bogotá Colombia, www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo. *Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.*

Artículo 19. *Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:*

- a) La defensa y seguridad nacional;*
- b) La seguridad pública;*
- c) Las relaciones internacionales;*
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;*
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;*
- f) La administración efectiva de la justicia;*
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;*
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;*
- i) La salud pública.*
(...)”.

CONCLUSIÓN.

En virtud de lo anterior, esta Oficina Jurídica estima que los datos atinentes al listado de funcionarios que se trasladaron, durante los años 2002 y 2003, al Fondo de Pensiones Porvenir S.A., no hace parte de aquellos exceptuados del acceso a la

“Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz”
CALLE 7 A N° 12A-51, Piso 5, juridica@medicinalegal.gov.co,
Conmutador: 4069944 - 4069977- Ext: 1618
Bogotá Colombia, www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

ciudadanía; circunstancia de hecho por la cual, sopesado en los pronunciamientos normativos y jurisprudenciales citados, se conceptúa que no se advierte impedimento de orden legal que coarte la entrega de la información requerida por el petente.

Finalmente, estimo procedente señalar que el presente concepto jurídico se constituye en un criterio auxiliar de interpretación, el cual no será de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015,

Atentamente.

LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto - Elaboró: Edgar Ramos Saldaña - Profesional Especializado OAJ.
Revisó - Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza - Jefe Oficina Jurídica.

